

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad 2015-00082

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente de no ser porque se avizora en el archivo antecesor que el Dr. José Álvaro Rojas Cubillos se encuentra sancionado para ejercer como profesional del derecho, esto, a partir del 5 de mayo de 2021 y hasta el 22 de noviembre en curso.

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que se encuentra presente las previsiones del numeral segundo del Artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia desde el 05 de mayo de 2022, inclusive.

Por secretaría, y atendiendo lo señalado en el art. 160 de la norma *ibidem*, se ordena poner de presente a las partes lo dispuesto en esta providencia. Comuníquese que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, podrán realizar las manifestaciones que ha bien tenga.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffdb9635e594677f53bae3490503e5d389c185fd77c64559b097655add0b4d1**
Documento generado en 20/05/2022 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Amparo de Pobreza Rad: 2022-00002

Por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s del Código General del Proceso, el Despacho concede a Blanca Cecilia Galindo Quintero y Jaime Moreno Medina, el amparo de pobre solicitado; para ello, se acepta el poder otorgado a la abogada Jacqueline Russi Ardila quien deberá presentar la correspondiente solicitud para la cual le fue otorgado el poder

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7cf48eed388a616a841848b54bc9115d4a54b4759d827a5d2a0870cf331f3e**

Documento generado en 20/05/2022 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Anticipada Rad: 2022-00003

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare si lo único que pretende probar son las sumas de dinero que dice fueron pagadas por los solicitantes.
2. Conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2021, precise la manera como obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva.
3. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
4. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 23/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe360732f7a08cdd111f01ca137fe75639c8f78c6284a90f8994f86d05318b37**

Documento generado en 20/05/2022 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>